



SUMARIO

I. Disposiciones, Acuerdos y Resoluciones

1. Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024 .....pág. 2
  - 1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno .....pág. 3
    - 1.1.1. Calendario académico, curso 2024-2025 .....pág. 4
    - 1.1.2. Normativa de matrícula en estudios de Grado  
de la Universidad de Alcalá .....pág. 9
2. Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2024 .....pág. 14
  - 2.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno .....pág. 15
    - 2.1.1. Certificado de acuerdos .....pág. 16
    - 2.1.2. Normativa reguladora de los procesos de selección de profesores/as  
titulares interinos/as de Universidad .....pág. 18
    - 2.1.3. Modificación del Reglamento de prácticas académicas externas  
de los estudios oficiales y de Formación Permanente de la Universidad  
de Alcalá .....pág. 27

## I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

### 1. CONSEJO DE GOBIERNO DE 25 DE ABRIL DE 2024

### 1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno

1.1.1. Calendario académico 2024-2025

CALENDARIO ACADÉMICO – CURSO 2024-25<sup>1</sup>

Aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024

septiembre '24						
L	M	X	J	V	S	D
						1
0	2	3	4	5	6	7
1	9	10	11	12	13	14
2	16	17	18	19	20	21
3	23	24	25	26	27	28
4	30					

octubre '24						
L	M	X	J	V	S	D
4		1	2	3	4	5
5	7	8	9	10	11	12
6	14	15	16	17	18	19
7	21	22	23	24	25	26
8	28	29	30	31		

noviembre '24						
L	M	X	J	V	S	D
8				1	2	3
9	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
11	18	19	20	21	22	23
12	25	26	27	28	29	30

diciembre '24						
L	M	X	J	V	S	D
12						1
13	2	3	4	5	6	7
14	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
	23	24	25	26	27	28
	30	31				

Ex1  
Ex2

enero '25						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
	6	7	8	9	10	11
	13	14	15	16	17	18
1	20	21	22	23	24	25
2	27	28	29	30	31	

febrero '25						
L	M	X	J	V	S	D
2					1	2
3	3	4	5	6	7	8
4	10	11	12	13	14	15
5	17	18	19	20	21	22
6	24	25	26	27	28	

marzo '25						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
7	3	4	5	6	7	8
8	10	11	12	13	14	15
9	17	18	19	20	21	22
10	24	25	26	27	28	29
11	31					

11  
12  
13  
14

abril '25						
L	M	X	J	V	S	D
11		1	2	3	4	5
12	7	8	9	10	11	12
	14	15	16	17	18	19
13	21	22	23	24	25	26
14	28	29	30			

Ex1  
Ex2

mayo '25						
L	M	X	J	V	S	D
14			1	2	3	4
15	5	6	7	8	9	10
	12	13	14	15	16	17
	19	20	21	22	23	24
	26	27	28	29	30	31

junio '25						
L	M	X	J	V	S	D
						1
EvAU*	2	3	4	5	6	7
Ex1	9	10	11	12	13	14
Ex2	16	17	18	19	20	21
Ex3	23	24	25	26	27	28
	30					

EvAU\*

julio '25						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
	7	8	9	10	11	12
	14	15	16	17	18	19
	21	22	23	24	25	26
	28	29	30	31		
agosto '25						31**

septiembre '25						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
	8	9	10	11	12	13
	15	16	17	18	19	20
	22	23	24	25	26	27
	29	30				

<sup>1</sup> Fechas condicionadas a la aprobación del calendario laboral de la CM. 2025 y de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Guadalajara.

\*Fecha previsible para la EvAU según calendarios de últimos años, pendiente de aprobación por la Comunidad de Madrid.

\*\*31/08/2025 Fecha fin de curso

**CALENDARIO EN ESTUDIOS DE GRADO<sup>1</sup>****Fecha Inicio de Curso:** 01/09/2024**Apertura del Curso:** 05/09/2024**PRIMER CUATRIMESTRE**

Cursos Cero y/o Jornadas Bienvenida: De 02/09/2024 a 06/09/2024

Comienzo de las clases: 09/09/2024

Fin de las clases: 20/12/2024

Convocatoria Ordinaria: de 08/01/2025 a 21/01/2025 (incluyendo los sábados)

Entrega de actas: Hasta el 07/02/2025

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

Comienzo de las clases: 22/01/2025

Fin de las clases: 13/05/2025

Días a disposición del Centro: 22/01/2025, 15/05/2025, 16/05/2025

Exámenes: De 19/05/2025 a 31/05/2025 (incluyendo los sábados)

Entrega de actas: Hasta el 10/06/2025

**CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA**

Exámenes:

1<sup>er</sup> Cuatrimestre: 09/06/2025 al 18/06/2025 (incluyendo los sábados)2<sup>o</sup> Cuatrimestre: 19/06/2025 al 30/06/2025 (incluyendo los sábados)

Entrega de actas: Hasta el 11/07/2025

**Cierre de Actas TFG:**

Grado en Derecho: 05/09/2025

Todos los Grados (excepto Grado en Derecho): 30/09/2025

**Cierre de Actas Practicas Externas:** 30/09/2025**Fecha Fin de Curso:** 31/08/2025

<sup>1</sup> Fechas condicionadas a la aprobación del calendario laboral de la CM. 2025 y de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Guadalajara.

**PERÍODO NO LECTIVO**

NAVIDAD: 23-12-2024 al 7-01-2025 (ambos inclusive)

SEMANA SANTA: 14-04-2025 al 21-04-2025 (ambos inclusive)

VERANO: 01-08-2025 – 31-08-2025 (ambos inclusive)

**DÍAS FESTIVOS PARA TODOS LOS CENTROS:**

12 octubre 2025 - Fiesta Nacional de España

01 noviembre 2025 - Todos los Santos

06 diciembre 2025 - Día de la Constitución Española

01 mayo 2025 - Fiesta del Trabajo

**DIAS FESTIVOS PARA CENTROS****ALCALÁ DE HENARES**

9 octubre 2025 - Fiesta local

02 mayo 2025 - Fiesta de la Comunidad Madrid

**GUADALAJARA**

12 septiembre 2025 - Fiesta local

13 septiembre 2025 - Fiesta local

31 mayo 2025 - Día de la Comunidad de Castilla-La Mancha

**MADRID**

09 noviembre 2025 – Fiesta de la Almudena

02 mayo 2025 - Fiesta de la Comunidad Madrid

15 mayo 2025 – San Isidro

**DIAS NO LECTIVOS****TODOS LOS CENTROS**

27 enero 2025 - Santo Tomás de Aquino

## CALENDARIO ACADÉMICO MÁSTER UNIVERSITARIO<sup>1</sup>

NOTA: Este es el calendario de aplicación general para los Másteres Universitarios en el curso 2024/2025. Cada Máster Universitario determinará, dentro de las fechas marcadas por este calendario de aplicación general, sus fechas concretas de comienzo y fin de clases de cada cuatrimestre, así como las fechas de los exámenes en convocatoria ordinaria y extraordinaria.

### CURSO 2024-2025

#### PRIMER CUATRIMESTRE

Comienzo de las clases: Entre el 26/09/2024 y el 17/10/2024.

Fin de las clases: Entre 17/01/2025 y el 07/02/2025.

Exámenes: De 18/01/2025 a 24/02/2025 (incluyendo los sábados).

Entrega de actas: Hasta el 13/03/2025.

#### SEGUNDO CUATRIMESTRE

Comienzo de las clases: Entre el 05/02/2025 y el 26/02/2025.

Fin de las clases: Entre 23/05/2025 a 16/06/2025.

Exámenes: Entre 26/05/2025 a 30/06/2025 (incluyendo los sábados).

Entrega de actas: Hasta el 11/07/2025.

#### CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Exámenes: Entre el 19/06/2025 a 15/07/2025 (incluyendo los sábados).

Entrega de actas: Hasta el 24 de julio de 2025.

**ENTREGA Y DEFENSA DEL TRABAJO DE FIN DE MÁSTER:** Las Comisiones Académicas de los Másteres establecerán la fecha de las convocatorias en cada curso académico, que deberán fijarse con antelación suficiente para permitir entregar las Actas antes del 30 de septiembre de cada curso

---

<sup>1</sup> Fechas condicionadas a la aprobación del calendario laboral de la CM. 2025 y de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Guadalajara.

1.1.2. Normativa de matrícula en estudios de Grado de la Universidad de Alcalá

## NORMATIVA DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024

### Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, regula en el artículo 33, los derechos del estudiantado relativos a la formación académica.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente Normativa de Matricula y Régimen de Permanencia en Estudios de Grado (Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009), y la experiencia acumulada durante este periodo, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá la aprobación de la presente “Normativa de Matrícula de los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá”.

El objeto de la presente Normativa es regular diferentes aspectos del proceso de matriculación, clarificando criterios que proporcionen seguridad jurídica a las partes implicadas (estudiantado, programación docente y procesos de gestión administrativa), muy en particular por quedar pendiente de desarrollo en la normativa anterior, el establecimiento de los criterios aplicables a la resolución de las solicitudes de anulación, modificación de matrícula y condiciones para la devolución de precios públicos.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula del estudiantado en los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá.

### Artículo 2. Dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial

1. El estudiantado podrá matricularse en las enseñanzas de Grado a tiempo completo o a tiempo parcial, con las limitaciones que establezca la Universidad. La modalidad de estudio podrá modificarse en el momento de realizar la matrícula de cada curso académico y deberá mantenerse durante el mismo.
2. No será preciso alegar causa alguna para optar por la modalidad de estudios a tiempo parcial, si bien esta modalidad estará sujeta a la autorización de la universidad, que podrá establecer restricciones al respecto, incluyendo la obligación de cursar determinadas enseñanzas únicamente a tiempo completo.
3. La Universidad de Alcalá recomendará a aquellos estudiantes a tiempo completo que no obtengan un aprovechamiento suficiente de sus enseñanzas que cursen sus estudios a tiempo parcial.

### Artículo 3. Régimen de matriculación

1. La matrícula, se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos antes del comienzo del curso académico en el espacio correspondiente de la página web <https://www.uah.es/>.
2. La matriculación se formalizará anualmente, sin perjuicio de la organización cuatrimestral de las enseñanzas. En el segundo cuatrimestre podrá abrirse un plazo de modificación de matrícula.

3. El número mínimo de créditos de matrícula por curso académico en la modalidad de tiempo completo será de 60 créditos. En la modalidad de tiempo parcial, el número mínimo de créditos de matrícula por curso académico será de 24. En ambos supuestos, salvo que resten para finalizar estudios un número de créditos inferior al aquí establecido.
4. En el primer curso de los estudios de Grado, el número máximo de créditos a matricular en la modalidad de tiempo completo será de 60. En el caso de Dobles Grados, el número máximo de créditos a matricular será de 78. En la modalidad de tiempo parcial, el número máximo de créditos a matricular en el primer curso de estudios de grado será de 48, tanto para Grados como Dobles Grados.
5. En el segundo curso y siguientes, a fin de asegurar el correcto aprovechamiento de las enseñanzas, el número máximo de créditos por matrícula en la modalidad de tiempo completo será de 78. En el caso de Dobles Grados, el número máximo de créditos a matricular será de 90. En la modalidad de tiempo parcial, el número máximo de créditos a matricular en un mismo curso académico será de 48, tanto para Grados como Dobles Grados. En ambos casos, no se tendrán en cuenta para el cómputo los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado y de la asignatura Prácticas Externas.
6. En caso de rendimientos académicos excepcionales, el Vicerrectorado con competencias en la materia podrá autorizar, a solicitud del estudiantado afectado, mediante Resolución motivada, la ampliación del número máximo de créditos a matricular por curso académico.
7. En cada matrícula será preciso incluir un número de créditos no inferior a 30, en matrículas a tiempo completo, o no inferior a 12 para matrículas a tiempo parcial, de asignaturas no matriculadas previamente de cursos previos al más avanzado en que se matricule, no pudiendo formalizar ni anular matrículas de forma que este requisito deje de cumplirse.
8. La matrícula se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, reconociéndose el derecho del estudiantado a elegir grupo de docencia en los términos que establece el artículo 8, letra c), del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos antes del comienzo del curso académico en el espacio correspondiente de la página web <https://uah.es/>

#### **Artículo 4. Anulación de matrícula**

##### **1. Procedimiento Ordinario de anulación de matrícula:**

Se podrá solicitar la anulación de la matrícula en los plazos y mediante el procedimiento publicados en el espacio web correspondiente para cada curso académico, sin necesidad de justificación alguna, resultando estimada la petición con los siguientes efectos:

- a) Pérdida de la plaza otorgada en el caso de estudiantes de nuevo ingreso.
- b) Paralización del trámite derivado de la solicitud de Beca o ayuda de cualquier tipo, o la revocación de la misma si se hubiera ya concedido a fecha de solicitud de la anulación.
- c) Devolución de los importes abonados por servicios académicos, salvo los correspondientes a precios de naturaleza administrativa (tasas de secretaría, estudio reconocimiento etc.), seguro escolar o seguro de suscripción voluntaria suscritos, en su caso. La devolución podrá realizarse únicamente a favor de la persona matriculada, como titular del servicio académico, mediante transferencia bancaria a una cuenta en la que es imprescindible que figure como titular.

##### **2. Procedimiento Extraordinario de anulación de matrícula:**

Fuera de los plazos establecidos se podrá solicitar la anulación de matrícula únicamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias sobrevenidas que deberán ser acreditadas documentalmente, y que afecten al rendimiento académico del/la estudiante o le imposibilite continuar sus estudios

- a) Admisión y matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción, siempre que la solicitud se curse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de comunicación oficial de admisión.
  - b) Enfermedad grave y prolongada del/la estudiante.
  - c) Enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación legal, hijos/as, padre, madre, hermanos/as.
  - d) Causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso.
  - e) Situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica.
  - f) Discapacidad que dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido, con objeto de compensar su dificultad.
  - g) Deportistas de alto nivel y alto rendimiento de estudiantado adscrito al programa DEPORDES.
3. El estudiantado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención provisional de precios de públicos por haber solicitado Beca MEC y posteriormente no obtuviese la condición de becario, si no se ha solicitado anulación de matrícula en plazo y mediante el procedimiento establecido, está obligado al pago del importe de la matrícula formalizada, dado que la denegación o revocación de la beca MEC no se considera motivo justificativo de solicitud de anulación de matrícula.
4. Las solicitudes formuladas mediante el procedimiento extraordinario de anulación de matrícula y la documentación acreditativa se dirigirá al Vicerrectorado con competencia en la materia, que resolverá estableciendo los efectos académicos, administrativos y económicos. Con carácter general, no procederá la devolución de los importes abonados o recibos emitidos con carácter previo a la presentación de la solicitud de anulación.
5. El plazo máximo para resolver y notificar las Resoluciones ante peticiones formuladas mediante el procedimiento extraordinario de anulación de matrícula, es de tres meses contados desde la fecha de la solicitud formalizada por el procedimiento establecido. Si en el plazo indicado no se ha notificado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

#### **Artículo 5. Modificación de matrícula**

1. Se podrá solicitar la modificación de la matrícula previamente formalizada únicamente en los periodos y mediante el procedimiento establecido a tal efecto y publicado en el espacio web correspondiente. Para el estudio y valoración de las peticiones formuladas fuera de los plazos previstos, serán de aplicación los supuestos contemplados anteriormente en el art. 4.2 de la presente normativa.
2. A las solicitudes de modificación de matrícula que se cursen en el plazo previsto antes del inicio del segundo cuatrimestre del curso, les será de aplicación los siguientes criterios:
  - a) Para poder cursar solicitud de modificación se debe estar al corriente de pago de los recibos e importes emitidos hasta esa fecha.
  - b) Cuando el estudiantado reduzca el número de créditos de matrícula, no procederá la devolución del importe pagado ni de los recibos emitidos con anterioridad a esa fecha.
  - c) No podrá acogerse a este plazo de modificación el estudiantado que tenga Beca concedida del Ministerio de Educación (el estudio de la solicitud y las prestaciones que proceden están

condicionadas por el número de créditos inicialmente matriculados), salvo que la legislación aplicable en materia de Becas establezca alguna excepción.

3. Las solicitudes con resolución favorable se reflejan en el expediente académico y podrá ser consultado a través del Portal y los servicios telemáticos correspondientes.
4. El plazo máximo para resolver y notificar las Resoluciones, es de tres meses contados desde la fecha de la solicitud formalizada por el procedimiento establecido. Si en el plazo indicado no se ha notificado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

#### **Artículo 6. Impago de precios públicos de matrícula**

1. La falta de pago del importe total o parcial de los precios públicos generará una deuda a favor de la Universidad de Alcalá cuyo abono será exigido como condición previa para la aceptación de nuevas matrículas en cualquier estudio de la Universidad de Alcalá, así como para la emisión de Títulos y Certificados académicos.
2. La Universidad de Alcalá dejará sin efectos la admisión de los estudiantes de grado de nuevo ingreso en primer curso cuando habiendo presentado solicitud de matrícula, no se haya realizado el primer pago de la misma, por entender que se desiste de la solicitud de prestación de servicios académicos realizada en su matrícula y con el fin de ofertar nuevamente dichas plazas.

#### **Disposición adicional primera**

Se faculta a la Comisión de Reglamentos de la Universidad para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

#### **Disposición adicional segunda**

En lo no dispuesto en la presente Normativa resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de matrícula.

#### **Disposición Final**

La presente normativa entrará en vigor el curso académico siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

2. CONSEJO DE GOBIERNO DE 10 DE MAYO DE 2024

## 2.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno

2.1.1. Certificado de Acuerdos

D. Miguel RODRÍGUEZ BLANCO, Secretario General de la Universidad de Alcalá,

**CERTIFICA:**

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión extraordinaria del día 10 de mayo de 2024, adoptó los siguientes ACUERDOS por asentimiento, o por unanimidad donde se indique, de conformidad con los puntos del Orden del Día y teniendo en consideración la documentación adjuntada a la sesión:

- Aprobación del nombramiento de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Alcalá de D. Santiago Muñoz Machado, para su elevación al Claustro.
- Aprobación de la Normativa reguladora de los procesos de selección de profesores/as titulares interinos/as de Universidad.
- Aprobación de la modificación del Reglamento de prácticas académicas externas de los estudios oficiales y de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá.

El Secretario General

Vº Bº El Rector

Miguel Rodríguez Blanco

José Vicente Saz

2.1.2. Normativa reguladora de los procesos de selección de profesores/as titulares interinos/as de la Universidad

## NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROFESORES/AS TITULARES INTERINOS/AS DE LA UNIVERSIDAD

Aprobada en Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2024

### Artículo 1. Objeto

Estos concursos, que tienen por objeto el nombramiento de Profesores/as Titulares Interinos/as de Universidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma, por la presente disposición reguladora, por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Los concursos a plazas de Profesores/as Titulares Interinos/as de Universidad serán convocados por la Universidad mediante resolución del Vicerrector con competencias en materia de profesorado, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluidas en la relación de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por la Comisión de Personal Docente e Investigador (delegada del Consejo de Gobierno) de la Universidad, previa solicitud del Consejo de Departamento correspondiente.

Las convocatorias incluirán respecto a las plazas objeto del concurso lo siguiente:

1. Departamento al que están adscritas.
2. Especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe.
3. Composición de las Comisiones de selección.

Las convocatorias serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio con competencias en materia de Universidades, y publicadas en la página web de la Universidad de Alcalá, incluyéndose además un anuncio de éstas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a la resolución del concurso no podrán transcurrir más de cuatro meses. En el caso de que durante dicho plazo exista un periodo vacacional, éste se ampliará automáticamente a cinco meses.

### Artículo 2. Requisitos de participación

1. Podrán participar en estos concursos quienes hayan sido acreditados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.
2. Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes hayan sido acreditados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad según lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y quienes resultaran habilitados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concurso de acceso respectivos.
3. Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del español, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en posesión de una certificación

oficial de nivel de idiomas de C1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español.

4. No podrán participar en estos concursos aquellos/as interesados/as que se encuentren, en el último día del plazo de presentación de instancias, en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualesquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.
5. Los requisitos de participación de los/as aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.
6. Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de instancia disponible en la página web [www.uah.es](http://www.uah.es), debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o a partir del día que se especifique en la misma, mediante la instancia que figura en la página web [www.uah.es](http://www.uah.es), por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 o de los indicados en la propia convocatoria.

### **Artículo 3.** *Composición de las Comisiones*

1. Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, doctores, en servicio activo, funcionarios/as de carrera de los Cuerpos de Catedráticos/as de Universidad o Profesores/as Titulares de Universidad, nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de los cinco miembros y sus correspondientes suplentes externos a la UAH.
2. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, dicha composición garantizará los principios de objetividad, neutralidad, transparencia y cualificación.
3. Los miembros de las Comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.
4. Los miembros de las Comisiones podrán estar, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOCM, en cualesquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones. No podrá formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOCM, salvo quien en dicha fecha tenga contrato como profesor emérito.
5. A efectos de designar las Comisiones, el Consejo del Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate:
  - a. Designará directamente al/ la directora/a del Departamento o persona en quien delegue -y su correspondiente suplente-, para ejercer la Presidencia (siempre que sea funcionario/a de carrera de los cuerpos docentes indicados en el Apartado 1 de este artículo y pertenezca a la especialidad de conocimiento que corresponde a la plaza convocada).
  - b. Remitirá una relación de 6 profesoras y 6 profesores ajenas/os a la Universidad de Alcalá, entre los que se sortearán tres vocales titulares -y sus correspondientes suplentes-,

acompañando también sus currículos en formato electrónico. Toda esta documentación deberá remitirse al Vicerrectorado con competencias en la materia de profesorado.

- c. Remitirá la designación que la Junta de PDI de la UAH haya efectuado de un/a profesor/a perteneciente al Cuerpo de Catedrático/a de Universidad o Profesor/a Titular de Universidad en servicio activo en la UAH -y su correspondiente suplente-, que ejercerá la Secretaría. En este caso también deberá acompañar sus currículos en formato electrónico.
6. Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado la organización de los sorteos, siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteados reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.
7. El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado Vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria.
8. A la vista de la propuesta formulada por los Departamentos y la Junta del PDI de la UAH, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la Comisión entre mujeres y hombres.
9. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando exista conflicto de interés por concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023 o cualquier otra causa justificada que impida su actuación.
10. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos, la Universidad de Alcalá publicará el contenido de los currículos de los miembros de las Comisiones.

#### **Artículo 4.** *Funcionamiento de las Comisiones*

1. Las Comisiones deberán constituirse en un plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el/la Presidente/a de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los/las vocales titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar. Dicha constitución será, preferentemente, por medios electrónicos con las herramientas telemáticas soportadas por la UAH.
2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. Si alguno no concurriera al acto, cesará y será sustituido por una de las personas designadas como suplente.
3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de la persona que ocupe la Presidencia, de la persona que ocupe la Secretaría y de, al menos, dos de las personas designadas como Vocales.
4. En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará público, antes del acto de presentación de las personas candidatas admitidas definitivas, el baremo desglosado para la valoración del Currículum Vitae según los criterios indicados en el Anexo I, así como la relación de criterios que serán aplicables para valorar y puntuar la prueba oral que, en su caso, habrá de ser realizada por las personas aspirantes.

#### **Artículo 5.** *Desarrollo del concurso*

1. El procedimiento de selección de los/as concursantes podrá estar integrada por dos fases.
2. En la primera fase, de carácter obligatorio, la Comisión valorará el currículum de todos los/as concursantes, de acuerdo con la puntuación que resulte tras la aplicación, a cada uno de los méritos

contenidos en el mismo, de los criterios recogidos en el Anexo I. La segunda fase consistirá en la celebración de una prueba oral por parte de los/as aspirantes que sean convocados por la Comisión.

3. La celebración de la segunda fase o prueba oral tendrá lugar en todo caso, salvo que la Comisión hiciera público lo contrario expresamente una vez concluida la primera fase del proceso selectivo. Para ello, en su caso, la Comisión publicará la relación de aspirantes que son convocados a la misma y fijará la fecha, hora y el lugar en que se llevará a efecto.
4. La segunda fase, en su caso, consistirá en la exposición pública de su trayectoria académica y científica, así como de cualquier aspecto que considere relevante, durante un tiempo aproximado de 15-20 minutos, que será seguida de un debate con la Comisión. Cuando las circunstancias lo requieran, la Comisión podrá disponer que la exposición y debate sean realizadas por vía telemática.

Finalizada la exposición, la Comisión debatirá con el candidato/a sobre los aspectos que estime relevantes en relación con la plaza. Finalizada la sesión, cada miembro de la Comisión obligatoriamente puntuará a cada candidato/a según los criterios aprobados por la Comisión en el acto de constitución de ésta, consignando su puntuación numérica de 0 a 30. La puntuación de cada candidato será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro de la Comisión. La puntuación de la exposición podrá realizarse, para cada candidato, de forma colectiva si así lo estima la Comisión de selección. La puntuación mínima en la exposición oral para que un candidato sea propuesto para la provisión de la plaza es de 15 puntos.

5. La puntuación de la exposición oral se sumará a la obtenida en el baremo general que figura en el Anexo I, recayendo la contratación sobre el/los aspirante/s mejor valorado/s hasta cubrir el número de plazas convocadas. La puntuación mínima para ser propuesto son 65 puntos si hubiese exposición oral (50 puntos en el baremo general del Anexo I y 15 puntos en la exposición oral) o 50 puntos en caso de que únicamente se valorase el baremo.
6. La Comisión publicará, junto a la propuesta de adjudicación de la/s plaza/s, la relación de los candidatos/as ordenados/as, por orden decreciente de la calificación global, en atención a la valoración de sus méritos, incluyendo la puntuación obtenida en cada uno de los apartados.
7. La propuesta de provisión de la/s plaza/s, con los requisitos enunciados en el apartado anterior, habrá de hacerse pública en la página web [www.uah.es](http://www.uah.es).

#### **Artículo 6. *Nombramiento***

1. Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el/la Secretario/a remitirá por medios electrónicos al Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión.
2. Tan pronto como se haya recibido la documentación indicada en el apartado anterior, y una vez revisada y comprobada la misma, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado procederá a la resolución de la/s plaza/s de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Selección correspondiente.
3. Las resoluciones de los concursos serán publicadas en la página web [www.uah.es](http://www.uah.es), sirviendo de notificación a los/as interesados/as a todos los efectos.
4. Las resoluciones especificarán la denominación de la plaza, categoría, especialidad de conocimiento y departamento, así como su código en la Relación de Puestos de Trabajo.
5. La incorporación del/de la candidato/a propuesto/a se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del Servicio de Personal Docente e Investigador de la UAH al/a la interesado/a de la adjudicación de la plaza, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el

Vicerrectorado con competencias en la materia. En el caso de no formalizarse el nombramiento en el plazo establecido por causa imputable a la persona interesada, ésta decaerá en su derecho.

6. El régimen de impugnaciones y recursos de las convocatorias de estos concursos y de cuantos actos y resoluciones se deriven de ellas, con carácter general, es el previsto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo.
7. Los datos personales que los/las aspirantes faciliten mediante la presentación de sus instancias se incorporarán al fichero de automatizado de gestión de recursos humanos de la Universidad de Alcalá, bajo la responsabilidad de gerencia. Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información. Los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición podrán ejercitarse ante la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.

**Disposición transitoria primera.** *Sobre las especialidades y áreas de conocimiento*

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las referencias a las especialidades de conocimiento contenidas en la presente normativa se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

**Disposición transitoria segunda.** *Perfilado de las plazas*

Durante el mismo periodo indicado en la Disposición transitoria primera, la UAH podrá perfilar la descripción de la plaza en los concursos de Profesor/a Titular Interino de Universidad de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

**Disposición final.** *Entrada en vigor*

La presente normativa entrará en vigor, una vez aprobada por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**ANEXO I****CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRICULUM VITAE****1. MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN Y DE TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 50 puntos.**Méritos propios de la actividad investigadora**

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Investigaciones competitivas (organismo internacional, nacional, autonómico).
- Investigaciones no competitivas.
- Estrenos, exposiciones, composiciones (ámbito artístico).
- Patentes.
- Premios.
- Estancias en el extranjero.
- Becas o contratos de investigación competitivos.
- Evaluación de Proyectos I + D.
- Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.
- Dirección de investigación.

**1.2. Publicaciones derivadas de la actividad investigadora**

Se tendrán en cuenta los siguientes tipos de publicaciones (distinguiendo autoría y coautoría):

- Libros.
- Capítulos de libros.
- Artículos (especialmente aquellos publicados en revistas de conocida relevancia o incluidas en índices internacionales reconocidos)
- Conferencias y ponencias en Actas de Congresos.
- Comunicaciones en Actas de Congresos.
- Traducciones.
- Edición/coordinación de libros.

**1.3. Divulgación de los resultados de la actividad investigadora en Congresos, Jornadas, Seminarios, etc.**

Se tendrán en cuenta las siguientes formas de participación:

- Impartición de conferencias y ponencias.
- Presentación de comunicaciones.
- Organización de eventos.

**1.4. Otros méritos de investigación**

**2. EXPERIENCIA DOCENTE.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 40 puntos.

En este apartado se valorará el conjunto de actividades desarrolladas por los candidatos durante su carrera profesional en el ámbito del área de conocimiento o áreas afines a la de la plaza convocada.

### **2.1. Experiencia académica – docente**

Se tendrá en cuenta la experiencia docente de los candidatos en centros nacionales y extranjeros.

- Titulaciones oficiales universitarias (doctorado, licenciatura, diplomatura).
- Titulaciones propias universitarias (máster, postgrado, formación permanente, cursos).
- Titulaciones oficiales de ámbito no universitario (secundaria, primaria ...).
- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Evaluaciones docentes del profesorado
- Otros méritos relacionados con la actividad docente

### **2.2. Participación en otros cursos**

Se tendrán en cuenta las siguientes actividades:

- Impartición de cursos completos (nº de horas).
- Presentación de conferencias y ponencias en cursos.

### **2.3. Otros méritos docentes**

**3. FORMACIÓN ACADÉMICA.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 4 puntos.

#### **3.1. Titulaciones afines (distintas a las requeridas en la convocatoria)**

Se tendrán en cuenta las siguientes titulaciones adicionales:

- Doctorados.
- Licenciaturas.
- Diplomaturas.
- Máster universitario.
- Titulaciones de postgrado.
- Otras titulaciones de interés.

### 3.2. Cursos de formación recibidos (Docencia e Investigación)

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Institución organizadora.
- Número de horas.

### 3.3. Otros méritos de la formación académica

Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Expediente académico.
- Becas pregrado competitivas.
- Premios extraordinarios y otros premios.

**4. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN ACADÉMICA.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 4 puntos.

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Experiencia profesional.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

**5. EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 2 puntos.

Se incluye en este apartado cualquier actividad no docente, ni de investigación realizada en empresas e instituciones y en el ejercicio libre de la profesión, relacionada con el ámbito del área de conocimiento o afines al de la plaza.

En este sentido, se valorará la experiencia profesional o empresarial, su duración, y si se han desempeñado puestos de dirección o de gestión. En concreto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Años de experiencia y dedicación temporal.
- Categoría en el puesto de trabajo
- Premios, distinciones, otros

2.1.3. Reglamento de prácticas académicas externas de los estudios oficiales  
y de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá

## REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES Y DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2022  
Modificado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2023  
Modificado en Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2024

### PREÁMBULO

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado viene a dar respuesta al desarrollo normativo pendiente en el marco del proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior, previsto tanto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (art. 11, art. 14.5 y art. 17.3), como en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, donde se reconoce el derecho del estudiantado a disponer de la posibilidad de realizar prácticas externas (art 8).

En este sentido, la Universidad de Alcalá, en aras de reforzar su compromiso de empleabilidad y de formación de los/as estudiantes en un entorno acorde al ámbito profesional de su actividad futura, estableció la conveniencia y necesidad de ofertar prácticas externas en las titulaciones de grado y posgrado, procediendo a su regulación mediante la aprobación del Reglamento de Prácticas Externas para los Estudios de Grado y el Reglamento de Prácticas Externas para los Programas de Posgrado (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011).

El presente Reglamento unifica en un único texto normativo el régimen aplicable a la totalidad de las prácticas académicas externas realizadas por cualquier estudiante matriculado/a en estudios oficiales y estudios de formación permanente de la Universidad de Alcalá y desarrolla las previsiones contenidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, de forma que sean objeto de la debida regulación interna aquellos extremos que el Real Decreto citado remite a los procedimientos que cada Universidad establezca.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las Prácticas Académicas Externas (en adelante, PAE) de los/as estudiantes matriculados/as en los estudios oficiales de Grado y Máster y estudios de formación permanente.

### Artículo 2. Definición, naturaleza y características de las Prácticas Académicas Externas (PAE)

- 1.- Las PAE constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado universitario y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir al mismo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
- 2.- Las PAE podrán realizarse en la propia Universidad de Alcalá o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
- 3.- Dado el carácter formativo de las PAE, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4.- La realización de las PAE en la Universidad de Alcalá o en otras Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y otros Organismos Públicos, no tendrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

### **Artículo 3. Fines**

Con la realización de las PAE se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del estudiantado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los/as estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

### **Artículo 4. Modalidades**

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios y del proyecto formativo del título de que se trate con carácter obligatorio u optativo.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los/as estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título.

### **Artículo 5. Duración**

1.- Las PAE curriculares tendrán la duración que establezca el correspondiente Plan de Estudios de las respectivas titulaciones en los términos establecidos por el artículo 14.5 y 17.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y se procurará que los horarios sean compatibles con las actividades académicas y de representación de los/as estudiantes.

2.-Las prácticas extracurriculares tendrán la duración máxima de la mitad del curso académico de acuerdo con el artículo 5.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, sin perjuicio de que cada Junta de Centro o la Comisión Académica del Máster, según los casos, puedan fijar la duración en créditos de las prácticas extracurriculares.

3.- Con objeto de favorecer la realización de las prácticas, los centros disponen de autonomía para adecuar la oferta a la demanda reflejada en la matrícula y al cumplimiento de los requisitos académicos de acceso establecidos para las mismas en los respectivos estudios. Las prácticas no deben suponer un impedimento para el desarrollo óptimo de las obligaciones académicas. El estudiante debe poder compaginar la asistencia a clase con la asistencia a las prácticas.

### **Artículo 6. El proyecto formativo**

1.- El proyecto formativo en el que se concreta la realización de cada PAE -que, en el caso de las prácticas curriculares, vendrá establecido en las correspondientes Guías Docentes-, deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.

Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el/la estudiante. Asimismo, los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2.- En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

#### **Artículo 7. Entidades colaboradoras**

1.- Podrá ser entidad colaboradora cualquier empresa, asociación, institución, entidad privada o pública en el ámbito nacional e internacional, que oferte un proyecto formativo susceptible de

validación académica y adecuación a las competencias exigidas por las PAE del estudio correspondiente.

2.- Las entidades externas que reciban estudiantes de la Universidad de Alcalá de forma consecutiva durante varios cursos académicos recibirán el reconocimiento como empresa colaboradora de la Universidad de Alcalá mediante certificación expedida al efecto.

3.- El/Los Vicerrectorado/s competente/s podrán publicar convocatorias de premios en favor de las entidades que acrediten una mayor colaboración activa en materia de prácticas académicas externas.

#### **Artículo 8. Convenios de Cooperación Educativa y Compromiso de Prácticas**

1.- La realización de PAE en entidad distinta de la propia universidad requerirá la suscripción de un Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y la entidad colaboradora, que establecerá el marco regulador entre ambas partes para la formación práctica de los/as estudiantes. La formalización del convenio será previa a la incorporación de los/as estudiantes a la entidad colaboradora.

2.- El convenio será suscrito, en nombre de la Universidad de Alcalá, por el/la Vicerrector/a o Vicerrectores/as competentes y, por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue.

3.- Con carácter general, y de acuerdo al artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio de Cooperación tendrá una duración determinada que no será superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los/as firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales o su extinción.

4.- Por cada estudiante que realice las prácticas se suscribirá un Anexo al Convenio de Cooperación Educativa.

5.- En el caso de que las prácticas se realicen en la propia Universidad de Alcalá, se cumplimentará igualmente el Anexo de Prácticas.

#### **Artículo 8 bis. Entidades gestoras de prácticas**

1.- En aquellos supuestos en los que la universidad gestione las prácticas a través de una entidad intermediaria, será condición necesaria la firma de un Convenio de Cooperación Educativa específico, en el que se reconozca dicha figura y el régimen jurídico y administrativo de tal cooperación.

El citado convenio necesariamente contemplará los siguientes apartados:

- a) Objeto y ámbito de aplicación
- b) Régimen administrativo y económico de las prácticas, sin que en ningún caso la universidad pueda recibir contraprestación económica derivada de sus relaciones con la entidad gestora de prácticas
- c) Régimen de protección de datos y utilización de los mismos
- d) Propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados durante las prácticas

- e) Utilización de la imagen corporativa con concreción de sus fines
- f) Procedimiento que garantice a la universidad la autorización de las prácticas con la debida antelación, con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos administrativos y académicos de los/as estudiantes, la adecuación del proyecto formativo propuesto a las competencias previstas en las memorias de verificación de la titulación del/de la estudiante, así como la calificación de las prácticas propuestas, curriculares o extracurriculares.

2. Las prácticas se formalizarán siguiendo el modelo oficial de la Universidad, “Anexo de Prácticas”, en el que se consignarán los datos reales de la empresa y se añadirá un campo destinado a la entidad gestora.

#### **Artículo 8 ter. - Prácticas en la UAH de estudiantado universitario externo**

1.- El estudiantado matriculado en grado y máster en otras universidades, así como el matriculado en el Título Superior de Enseñanzas Artísticas, podrán realizar sus prácticas académicas externas en la Universidad de Alcalá.

2.- La Universidad de Alcalá asumirá la condición de entidad colaboradora de prácticas (ECP) respecto de la universidad en la que el/la estudiante se halle matriculado/a, debiendo suscribirse entre ambas universidades el correspondiente Convenio de Cooperación Educativa, cuyos términos y condiciones serán los que reglamentariamente determine la universidad en la que el/la estudiante se halle matriculado/a.

3.- En su condición de ECP, a la Universidad de Alcalá le serán aplicables las disposiciones que regulan las obligaciones y derechos de este tipo de entidades, contenidas en el Real Decreto 592/2011, de 14 de julio. En especial, la Universidad de Alcalá velará porque la persona tutora designada dé cumplimiento a los deberes que le corresponden como tutor/a de entidad colaboradora en los términos previstos a este respecto en el artículo 11.2 del mismo Real Decreto.

4.- Corresponderá al Consejo de Gobierno/Rectorado aprobar las Instrucciones precisas en desarrollo de esta previsión, en las que se recogerán los órganos y protocolos que deberán regir las actuaciones de la universidad como ECP, a fin de que todos los centros, departamentos y unidades concernidos ejecuten esta función de forma homogénea.

5.- En todo caso, corresponderá a las Comisiones Delegadas de Consejo de Gobierno con competencia en la materia la supervisión y control del cumplimiento de tales Instrucciones.

#### **Artículo 9. Requisitos para la realización de las Prácticas**

1.- Para la realización de las PAE en los estudios de Grado, el/la estudiante deberá constar matriculado/a en la asignatura vinculada y haber superado al menos la mitad de los créditos del plan de estudios de que se trate, sin perjuicio del establecimiento de requisitos adicionales específicos por titulación.

2.- Para la realización de las PAE en los estudios de Máster, el/la estudiante deberá constar matriculado/a en la asignatura vinculada, sin perjuicio del establecimiento de requisitos adicionales específicos por titulación.

3.- Para la realización de las PAE en los estudios de Formación Permanente, el/la estudiante deberá constar matriculado/a en la asignatura vinculada.

4.- Los/as estudiantes que obtengan la totalidad de los créditos del plan de estudios durante la realización de la práctica finalizarán la misma, como máximo, coincidiendo con la fecha de finalización del curso académico.

## Artículo 10. Coordinación de las prácticas y Tutores

1.-La Coordinación de las PAE de Grado corresponderá, en cada Centro, a uno/a de sus Vicedecanos/as o Subdirectores/as. En los Centros en los que se imparta más de una titulación, podrá nombrarse una persona coordinadora de prácticas externas para cada una de ellas, entre el profesorado que imparte docencia en la misma.

La Junta de Centro podrá constituir una Comisión de prácticas académicas externas, que será la encargada de coordinar su organización y gestión. Estará compuesta por el/la Vicedecano/a o Subdirector/a del centro encargado/a de la coordinación y los/as docentes coordinadores/as de las prácticas de las distintas titulaciones de grado y master que se imparten en el mismo.

La Coordinación de las PAE de los estudios de Formación Permanente corresponderá en cada estudio al/a la directora/a Académico/a del mismo.

2.- Para la realización de las PAE, los/as estudiantes de Grado, Máster Universitario y Formación Permanente contarán con un/a tutor/a externo/a, designado/a por la entidad colaboradora, y un/a tutor/a académico/a de la universidad.

3.- El/la tutor/a designado/a por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutor/a académico/a de la universidad.

4.- En los estudios de Grado, los/as tutores/as académicos/as serán nombrados por el/a Decano/a de Facultad o Director/a de Escuela, a propuesta de la persona que desempeñe el cargo de Coordinador/a de Prácticas, de entre el profesorado adscrito a los Departamentos con carga docente en el título al que se vinculan las prácticas externas. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para las prácticas curriculares el/la tutor/a deberá ser un/a profesor/a de la propia Facultad, Escuela o Centro universitario en el que se encuentre matriculado/a el/la estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el/la tutor/a académico/a será preferentemente un/a profesor/a que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

5.- En los estudios de Máster Universitario, los/as tutores/as académicos/as serán designados/as por la Comisión Académica del Programa de Posgrado.

6.- En los estudios de Formación Permanente, los/as tutores/as académicos/as serán los/as Directores/as del Estudio de la UAH o persona en quien delegue.

## Artículo 11. Seguros

Todos/as los/as estudiantes de la Universidad de Alcalá que estén matriculados/as en alguna de las enseñanzas están cubiertos/as por un seguro de responsabilidad civil suscrito por la universidad.

Los/as estudiantes menores de 28 años matriculados/as en alguna de las enseñanzas oficiales están cubiertos/as por el seguro escolar.

Para las prácticas internacionales los/as estudiantes deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y accidentes con cláusulas de repatriación con anterioridad al inicio de las prácticas.

## Artículo 12. Oferta, difusión y adjudicación de las PAE

1.- La oferta de PAE será objeto de la debida difusión, mediante su publicidad por medios telemáticos, tablones de anuncio oficiales o cualquier otro medio que establezcan los/as responsables de los centros, debiendo garantizarse una oferta suficiente y ajustada al número de plazas aprobadas en la oferta docente.

2.- La oferta de PAE deberá incluir los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social y CIF de la entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas.
- b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c. Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas, así como su duración en horas.
- d. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- g. Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los/as estudiantes, debiendo ser autorizados estos requisitos por el/la Coordinador/a del programa de prácticas
- h. Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso, que será abonada en todos los casos directamente por la entidad colaboradora al/a la estudiante.

### **Artículo 13. Adjudicación de las PAE**

- 1.- El procedimiento de adjudicación de las prácticas deberá ser público y responder a criterios objetivos.
- 2.- Se otorgará prioridad a los/as estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los/as que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los/as estudiantes con discapacidad, con el objeto de que puedan optar a entidades colaboradoras en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
- 3.- El/la estudiante que rechace la realización de la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, pasará a ocupar la última posición de la ordenación realizada.
- 4.- En caso de quedar oferta libre se adjudicarán a aquellos/as estudiantes que lo hayan solicitado como prácticas extracurriculares.

### **Artículo 14. Matrícula**

Los/as estudiantes formalizarán la matrícula en los plazos establecidos oficialmente al efecto, siendo este requisito imprescindible para la realización de las PAE, así como el cumplimiento de los requisitos académicos generales y los específicos establecidos por titulación.

### **Artículo 15. Derechos y deberes de los/as estudiantes en prácticas**

- 1.- Durante la realización de las PAE, los/as estudiantes tendrán los siguientes derechos:
  - a) A la tutela, durante el periodo de duración de la práctica, por un/a docente de la universidad y por un/a profesional que preste servicios en la entidad colaboradora donde se realice la práctica.
  - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
  - c) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
  - d) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
  - e) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica prevista por parte de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
  - f) A recibir información, por parte de la entidad colaboradora, de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los/as estudiantes con discapacidad a la tutela, la información, la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- h) A conciliar, en el caso de los/as estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad de Alcalá con las entidades colaboradoras.

2.- Durante la realización de las PAE los/as estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas externas establecida por la Universidad de Alcalá.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del/de la tutor/a asignado/a por la entidad colaboradora bajo la supervisión del/de la tutor/a académico/a de la universidad.
- c) Mantener contacto con el/la tutor/a académico/a de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Elaborar y entregar a su tutor/a académico/a la memoria final del trabajo desarrollado y el cuestionario de valoración de las prácticas en los plazos máximos fijados. Si transcurrido dicho plazo no hubiera entregado dicha documentación, se emitirá Informe final desfavorable de dicha práctica y obtendrá la calificación de no presentado en los créditos de prácticas.
- e) Incorporarse a la entidad colaboradora donde realizará las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la universidad con la entidad colaboradora.

#### **Artículo 16. Derechos y deberes de los tutores académicos**

1.- El/La tutor/a académico/a tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado/a acerca de la normativa que regula las PAE así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del/de la estudiante a tutelar. En el caso de estudiantes con discapacidad, a recibir la información y la formación necesaria para el desempeño de esta función.
- b) Al reconocimiento efectivo de su actividad de tutela académica en los términos que establezca la Universidad de Alcalá, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico- retributivos.

2.- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del/de la estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del/de la estudiante tutelado/a.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- f) Informar a la persona coordinadora de las PAE de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los/as estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la interrupción de la realización de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada al/a la Coordinador/a del programa de Prácticas.

### **Artículo 17. Derechos y deberes de los/as tutores/as de la entidad colaboradora**

1.- El/La tutor/a de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada y designada por esta, con experiencia profesional en el área en la que el/la estudiante desarrolle las prácticas, y con los conocimientos y competencia necesarios para llevar a cabo una tutela efectiva, y, en su caso, con los requisitos específicos exigidos por su titulación. El/La tutor/a de la entidad colaboradora y el/la tutor/a académico/a no podrán ser la misma persona. Adicionalmente, el/la tutor/a de la entidad en ningún caso podrá guardar parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el/la estudiante.

2.- El/La tutor/a de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado/a acerca de la normativa que regula las PAE así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- b) A obtener el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- c) Al reconocimiento de su labor de tutela en los términos que establezca la Universidad de Alcalá, pudiendo ser nombrado/a, en su caso, Profesor/a Honorífico/a, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento regulador de dicha figura.

3.- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al/a la estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al/a la estudiante sobre la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el/la tutor/a académico/a de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la

misma y el control de permisos para la realización de exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado/a el/la estudiante.

- e) Emitir un informe final de la labor realizada por el/la estudiante en la entidad.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el/la estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al/a la estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del/de la estudiante.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del/de la estudiante como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- j) Prestar ayuda y asistencia al/a la estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

3.- La entidad colaboradora podrá interrumpir la realización de las prácticas si el/la estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al/a la Coordinador/a del programa de Prácticas o tutor/a académico/a.

#### **Artículo 18. Informe final del/de la tutor/a de la entidad colaboradora**

El/la tutor/a de la entidad colaboradora realizará y remitirá al/a la tutor/a académico/a de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el/la estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

**Artículo 19. Memoria Final de las prácticas del/de la estudiante**

El/La estudiante elaborará y hará entrega al/a la tutor/a académico/a de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del/de la estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado/a.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

**Artículo 20. Evaluación de las prácticas**

1.- El/la tutor/a académico/a evaluará las prácticas realizadas cumplimentando el correspondiente Informe de Valoración Final, que se basará en el desarrollo de las actividades y la adquisición de las competencias previstas en el proyecto formativo, el informe final del/de la tutor/a de la entidad colaboradora y la memoria final de las prácticas entregada por el/la estudiante.

2.- Para evaluar las prácticas, los/as responsables de la titulación también podrán contemplar la posibilidad de que el/la estudiante realice una exposición de la memoria final ante una comisión o cualquier otro sistema de evaluación previsto en la guía docente de la asignatura.

La calificación se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso (SS).
- 5,0 - 6,9: Aprobado (AP).
- 7,0 - 8,9: Notable (NT).
- 9,0 - 10: Sobresaliente (SB).

3.- La firma del acta de calificación oficial de las prácticas le corresponde al coordinador de prácticas de la titulación.

**Artículo 21. Reconocimiento académico y acreditación**

1.- El reconocimiento académico de las PAE se realizará de acuerdo con la normativa aprobada por la Universidad de Alcalá en esta materia.

2.- Finalizadas las prácticas externas, la Universidad emitirá, a solicitud del/de la estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.
- e) Aquellos otros que la Universidad considere conveniente.

3.- El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

#### **Artículo 22. Garantía de calidad de las PAE**

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los/as estudiantes y entidades colaboradoras, la Universidad de Alcalá dispone de un procedimiento interno de Garantía de Calidad, a través de un sistema de evaluación basado en la cumplimentación de cuestionarios de satisfacción por parte de los/as estudiantes y en el análisis de los informes de los/as tutores/as, que permite apreciar una visión global del desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

#### **Artículo 23. Seguridad Social**

Las PAE se ajustarán a la normativa de Seguridad Social en vigor durante la vigencia del Convenio de Cooperación Educativa.

#### **Disposición Adicional**

Las prácticas externas relacionadas con las titulaciones del ámbito de la salud y las dedicadas a la formación de la enseñanza, se regirán por lo previsto en su normativa específica.

#### **Disposición Derogatoria**

Queda derogada la normativa anterior referente a las PAE en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este Reglamento y en particular, los Reglamentos de Prácticas Externas para los Estudios de Grado y Posgrado aprobados en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.